



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200024300  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento  
Nit. No. 900.688.066-3  
Apod.Dte.: Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma T.P. No. 146.956 CSJ.  
Email: Jorge.fong@hotmail.com  
Demandado: Andrés Felipe Narvárez Valencia C.C. No. 9'975.186  
As.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, dio cumplimiento con el requerimiento hecho en auto anterior, esto es, presentando a través de su correo electrónico la solicitud de terminación del proceso, apoderado que cuenta facultad de recibir. Se deja constancia que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 48  
Cali Valle, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del correo denunciado en la demanda del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la solicitud fue formulada por el Representante Legal – Suplente de la entidad demandante, calidad que acredita mediante certificado expedido por la superintendencia financiera y la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, situaciones que constituyen prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**TERCERO: No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**QUINTO:** En caso de existir depósitos judiciales, sírvase ordenar su pago al extremo demandado a quien se le descontó.

**SEXTO:** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 06 **DE 2021**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*